



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 26 de noviembre de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ADRIANA SALAZAR RUIZ
DEMANDADO	PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.
RADICADO	05001-31-05-010-2018-00312-00
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL PARA RESOLVER MEDIDA CAUTELAR Y REPROGRAMA FECHA

Estando el proceso a despacho para estudio y proyección de audiencia de trámite y juzgamiento que se debía realizar el próximo 29 de noviembre de 2021, y una vez revisado de manera minuciosa el mismo, se observa que existe una solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante desde el 31 de agosto de 2021, solicitud ésta a la cual no se ha dado trámite, por tanto, antes de evacuarse la audiencia que estaba prevista para la fecha antes citada, habrá que darse trámite primeramente a la solicitud de medida cautelar, debiendo reprogramar luego la de trámite y juzgamiento.

De otro lado, se tiene que, desde el día 22 de noviembre de 2021, la doctora ANGELA MARÍA TRUJILLO VALENCIA, apoderada de la parte demandada, presentó solicitud de reprogramación de la audiencia fijada para el día 29 de noviembre de 2021, por cuanto tiene programada con anterioridad una audiencia en el Juzgado 1° Laboral Del Circuito de Medellín, donde también actúa como apoderada de la parte demandante, lo cual acreditó con pantallazo del registro de actuaciones del proceso que allí se adelanta, petición ésta a la cual accederá el despacho.

Igualmente, se observa que en la primera audiencia llevada a efecto el 26 de noviembre de 2019, se decretó como prueba librar sendos oficios a Protección S.A., y a la sociedad Promotora de Proyectos Rincones de Llano Grande S.A.S., solicitando información de gran relevancia para el proceso, oficios que efectivamente fueron librados por el despacho y retirados por las partes, pero que a la fecha no cuentan con respuesta, por tanto habrá de insistirse en dicha prueba, requiriendo a dichas entidades que den respuesta a dichos oficios.

Para decidir sobre la medida cautelar deprecada, es necesario señalar el postulado del artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que en su tenor literal establece:

“MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO. Cuando el demandado, en juicio ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar los resultados del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente juicio entre el 30% y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas

acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo”.

Por lo anterior, se señala fecha para la celebración de la audiencia especial consagrada en el artículo 85A del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social para el día 07 de diciembre de 2021 a las 4:00 P.M., fecha en la cual se procederá a resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, en memorial allegado a través del correo electrónico del juzgado y que ya se encuentra incorporado en el expediente digital.

Se advierte a las partes que este es la oportunidad que tienen para presentar las pruebas acerca de la situación alegada.

Por otra parte, atendiendo la solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por la apoderada de la demandada, y teniendo en cuenta que ni la sociedad Promotora de Proyectos Rincones de Llano Grande S.A.S., ni Protección S.A., sociedades estas a las cuales se libraron los oficios los oficios 519 y 518 del 26 de noviembre de 2019, se pronunciaron al respecto, prueba que resulta indispensable y necesaria para poder proferir la sentencia que le dé fin a este proceso en esta instancia, habrá de insistirse en dicha prueba requiriéndolas nuevamente para que alleguen la información requerida, debiéndose aplazar la celebración de la segunda audiencia de trámite para el **día nueve (09) de septiembre de 2022, a la 1:30 P.M.,**

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCOS TULLIO URIBE ANGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 29 de noviembre 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 193
de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a
las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria

h.d.